

pital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de un contrato de venta de un inmueble, celebrado entre el Estado y el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.—
G. O. N.º 5663, del 3 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 600.

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 de octubre de 1941, entre el Gobierno Dominicano, representado por el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria;

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de Venta de un inmueble propiedad del Estado, suscrito en fecha 21 de Octubre de 1941, entre el Señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O.

“NUMERO SESENTA Y UNO.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, á los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentiuno;— ante mí, **LICENCIADO JOAQUIN E. SALAZAR**, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo;— Con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta baja de la casa número **VEINTICINCO (25)** de la calle **“ARZOBISPO NOUEL”**, de esta misma ciudad;— asistido de los testigos que al final serán nombrados, **COMPARECIERON:—** De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, legalmente repre-

sentado por el señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, mayor de edad, casado, Funcionario Público, dominicano según lo declara, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad serie primera, número 26288, renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas número 84, en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO, conforme al poder especial que le confirió el Honorable Señor Presidente de la República, por resolución dictada en fecha veintidós del mes de Septiembre del corriente año;— el cual poder me ha mostrado y he devuelto al interesado;— y de la otra parte, el GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, mayor de edad, casado, hacendado, dominicano según lo expresa, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad serie primera, número 1, renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas número uno;— personas a las que yo, Notario infrascrito, doy fé conocer;— y EXPUSO el señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, en su calidad ya expresada:— que, por el presente acto, el ESTADO DOMINICANO vende real y efectivamente, bajo las garantías establecidas por la Ley y libre de gravamen é hipoteca, según lo comprueba la certificación librada al efecto en esta misma fecha por el Conservador de Hipotecas de este Distrito de Santo Domingo, que he tenido a la vista y dejo anexada al presente acto, al GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, que lo acepta, el inmueble que a continuación se designa; ES a SABER:— UNA CASA de concreto, de una planta, situada en esta ciudad, en la calle “CESAR NICOLAS PENSON”, esquina “LEOPOLDO NAVARRO”, marcada con el número setenta y siete (77), y el solar en que está ubicada, que es propio;— el cual solar mide CUARENTA Y NUEVE (49) METROS CUARENTA Y CINCO (45) CENTIMETROS de frente por OCHENTA Y CUATRO (84) METROS de fondo, arrojando una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO SESENTA (4160) METROS CUADRADOS, CUARENTISEIS (46) CENTIMETROS CUADRADOS— y que tiene las siguientes colindancias:— al Norte: propiedad que es o fué del señor LEOPOLDO RICART OLIVES;— al Este, propiedad que es o fué también del dicho señor LEOPOLDO RICART OLIVES;— al Sur, calle “CESAR NICOLAS PENSON”, y al Oeste, calle “LEOPOLDO NAVARRO”;— inclusive un garage construido también de concreto;— venta que se realiza con todas las anexidades, dependencias y accesorias

que le correspondan; entrando el comprador desde esta fecha y en virtud de este título en la quieta y pacífica posesión del inmueble vendido, para usar y disponer del mismo como de cosa de su legítima propiedad.— Entendiéndose que la presente venta incluye el ajuar que guarnece la casa vendida y que esta detallada según inventario que obra en la Oficina de Bienes Nacionales, y los que ha recibido el comprador.— EL ESTADO DOMINICANO hubo el inmueble que por este acto vende, por haber comprado la casa y el solar en que está ubicada en mayor cantidad, al señor LEOPOLDO RICART OLIVES, en fecha veintidós del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiséis, por acto pasado ante el que fué Notario Público de la entonces Común de Santo Domingo, LICENCIADO ANDRES JULIO MONTOLIO Y MOSCOSO.— El referido señor RICART OLIVES, adquirió a su vez, la casa, por haberla hecho construir con sus propios recursos y el terreno que vendió al ESTADO, por compra en mayor cantidad, en fecha quince de Julio del año mil novecientos dieciocho, y por ante el Notario de los de este Distrito, señor ARMANDO PELLERANO CASTRO, al LICENCIADO PEDRO A. LLUBERES HIJO; quien lo adquirió también en mayor cantidad, por compra al señor SALVADOR HENRIQUEZ Y CARVAJAL, en fecha quince de Febrero de mil novecientos cinco;— y éste lo hubo a su vez, por compra que hizo a DON PEDRO A. LLUBERES, en fecha ocho de Febrero de mil novecientos, por ante el que fué Notario Público de esta ciudad, DON MARIANO MONTOLIO Y RIOS;— y DON PEDRO A. LLUBERES lo adquirió del modo siguiente:— una parte, por compra a DON CASIMIRO N. DE MOYA, en fecha diecisiete de Julio de mil ochocientos noventitrés, por ante el mismo Notario DON MARIANO MONTOLIO Y RIOS;— otra parte, por compra a los señores NARCISO ABREU Y LUIS T. DEL CASTILLO, en fecha veinticuatro de Octubre del año mil ochocientos noventinueve, también por ante el Notario MONTOLIO Y RIOS; otra parte, por compra a DON ISIDRO PEREYRA, por ante el Notario que fué de los de esta ciudad, el finado DON IGNACIO GONZALEZ LAVASTIDA, en fecha nueve de Junio del año mil ochocientos ochenticinco;— otra parte, por compra a los esposos DON FELIX LLUBERES y DOÑA ANTONIA SAVINON, por ante el Notario Público, señor FRANCISCO X. ARIZA, en fecha cuatro de Enero de mil ochocientos ochentinueve;— otra parte, por compra al señor FELIX LLUBERES, ante el mismo Notario ARIZA, en fecha seis de Febrero de mil ochocientos noventa-

tiño;— y finalmente, otra parte, por compra al señor VIEJER DE SERRES, por ante el que fué Notario de los de esta ciudad, el finado DON CLAUDIO FEDERICO POLANCO, en fecha doce de Diciembre de mil ochocientos ochentisiete;— todo lo cual consta en el aludido acto del Notario LICENCIADO ANDRES JULIO MONTIOLIO Y MOSCOSO de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiseis;— el cual en copia debidamente transcrita en la Conservaduría de Hipotecas de este hoy Distrito de Santo Domingo, el día veinticinco de los mismos mes y año, en el libro letra “R”, bajo el número 28, tengo a la vista y dejo anexada a mis comprobantes de este año, con la correspondiente nota de rebaja;— expidiendo en virtud de la Ley de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos diez, una certificación o resto de título por el sobrante.— La presente venta se efectúa por la suma y precio de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que el representante del ESTADO declara tener recibido en un cheque número 36728 a cargo de THE NATIONAL CITY BANK, Sucursal de esta ciudad, y por lo que el ESTADO DOMINICANO le dá al comprador, por medio de este acto, finiquito y descargo en toda forma por el precio de esta venta.— Es entendido que la presente venta no surtirá efecto sino después de haber sido sometida y tener la aprobación del CONGRESO NACIONAL y será anotada en la Oficina de Bienes Nacionales para ser radica del Catastro de bienes de la Nación.— El inmueble objeto de esta venta está exonerado del pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia.— Las partes me declaran expresamente que aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente acto.—Hecho y pasado en mi Estudio, el mismo día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores ELEUTERIO SEPULVEDA H. y RAFAEL A. LUNA, ambos mayores de edad, dominicanos y de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que establece la ley, a quienes conozco, de lo que doy fé;— ante quienes fué leído por mí a las partes el presente acto y después que fué aprobado por todos; lo han firmado por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.— (FIRMADOS:) RAFAEL L. TRUJILLO.— V. ALVAREZ PINA.— E. SEPULVEDA H.— RAFAEL A. LUNA.— JOAQU. E. SALAZAR, NOTO.—”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. Fabio A. Mota M.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Actos realizados gratuitamente por los Oficiales del Estado Civil de Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera.— G. O. N° 5664, del 5 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HABIA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 601.

Art. UNICO.— Los Oficiales del Estado Civil de Pederna-